

Atención
Empleadores de
Connecticut

Re: Carteles de empleo juvenil

El Departamento de Trabajo de Connecticut requiere a los empleadores que empleen a menores en negocios comerciales/comercio al por menor y restaurante/comida servicio publicar en un lugar visible un aviso que resuma las leyes de trabajo juvenil del Estado de Connecticut.

Por favor llame al Departamento de Trabajo de Connecticut al 860-263-6790.

ESTATUTOS GENERALES DE CONNECTICUT RELACIONADOS
CON COMERCIOS/VENTAS AL DETALLE

Sec. 31-23. El empleo de menores de edad está prohibido en ciertas ocupaciones. Excepciones. (a) Ningún menor de dieciséis años de edad será empleado o permitido de trabajar en una industria manufacturera, mecánica, comercial o teatral, restaurante o comedor público, o en ningún boliche, establecimiento de lustrar zapatos o barbería, siempre y cuando el Comisionado de Trabajo pueda autorizar dicho empleo de cualquier menor entre las edades de catorce y quince años que se encuentre matriculado en (1) una escuela pública en un programa de trabajo y estudio conforme lo definan y aprueben el Comisionado de Educación y el Comisionado de Trabajo o en un programa establecido según la sección 10-20a o (2) un programa de verano de trabajo y recreación patrocinado por una agencia de desarrollo de la ciudad o municipalidad o de recursos humanos que haya sido aprobada por el Comisionado de Trabajo, o ambos, y siempre y cuando las prohibiciones de esta sección no apliquen a ningún menor mayor de catorce años de edad que se encuentre bajo libertad condicional vocacional según una orden de la Corte Superior conforme se dispone en la sección 46b-140 o a ningún menor de edad mayor de catorce años de edad que se encuentra bajo libertad condicional vocacional por orden del Comisionado de Niños y Familias.

(b) (1) Independientemente de las disposiciones de la subsección (a) de esta sección, un menor de edad que ha alcanzado la edad de catorce años puede emplearse o puede permitírsele trabajar como caddie o en una tienda de golf en cualquier campo de golf municipal o privado, y un menor que ha alcanzado los quince años de edad podrá emplearse o permitírsele trabajar en cualquier establecimiento comercial, a partir del 30 de septiembre de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2007, inclusive, como empacador, cajero o empleado de almacén, siempre y cuando dicho empleo será (A) limitado a los períodos de vacaciones escolares durante los cuales la escuela no sesiona por cinco días consecutivos o más salvo que dicho menor empleado en una tienda de alimentos de ventas al detalle podrá trabajar en cualquier sábado durante el año; (B) por no más de cuarenta horas en cualquier semana; (C) por no más de ocho horas en cualquier día; y (D) entre las horas de siete de la mañana y siete de la noche, salvo del primero de julio al primer lunes de septiembre en cualquier año, cualquier menor tal podrá emplearse hasta las nueve de la noche. (2) (A) Cada persona que emplee a un menor de edad de catorce años como caddie o en una tienda de golf en cualquier campo de golf municipal o privado según esta sección obtendrá un certificado declarando que dicho menor tiene catorce años de edad o más, conforme se dispone en la sección 10-193, y (B) cada persona que emplee a un menor de edad de quince años en cualquier establecimiento comercial según esta subsección obtendrá un certificado declarando que dicho menor de edad tiene quince años o más, conforme se dispone en la sección 10-193. Dicho certificado se guardará en archivo en el lugar de empleo y estará disponible en todo momento durante horas hábiles para los inspectores del Departamento de Trabajo. (3) El Comisionado de Trabajo podrá adoptar regulaciones, de acuerdo con las disposiciones del capítulo 54, conforme el comisionado lo considere necesario para implementar las disposiciones de esta subsección.

(d) Cada persona que emplee a un menor de dieciocho años de edad obtendrá un certificado declarando la edad de dicho menor de edad conforme se dispone en la sección 10-193. Dichos certificados se guardarán en archivo en el lugar de empleo y estarán disponibles en todo momento durante horas hábiles para los inspectores del Departamento de Trabajo.

Sec. 31-13. Horas de trabajo de los menores de edad, adultos mayores y personas discapacitadas en establecimientos comerciales. (a) Ninguna de las siguientes personas bajo las condiciones descritas de aquí en adelante serán empleadas en ningún establecimiento comercial más de ocho horas en un día, o más de seis días en cualquier semana calendario o más de cuarenta y ocho horas en cualquier semana calendario: (1) Personas menores de dieciocho años de edad que no están matriculados en y no se han graduado de una institución educativa secundaria; (2) personas de sesenta-y-seis años de edad o más, excepto si es con su consentimiento; (3) personas discapacitadas, designadas así por alguna autoridad médica o gubernamental, excepto con su consentimiento y después de tener una certificación de un médico que las horas de trabajo ampliadas no serán perjudiciales para su salud; (4) veteranos discapacitados, conforme se definen bajo la leyes estatales o federales, excepto si es con su consentimiento y después de tener una certificación de un médico que las horas de trabajo ampliadas no serán perjudiciales para su salud; pero cualquier dicha persona podrá permitírsele trabajar en cualquier dicho establecimiento un día en cualquier semana calendario por no más de diez horas, con el propósito de hacer un día más corto durante dicha semana, y cualquier empleador que, durante cualquier año, ofrezca no menos de siete días feriados pagados estará exento de las disposiciones anteriores de este documento durante el período desde el dieciocho al veinticinco de diciembre de dicho año.

(c) Ninguna persona menor de dieciocho años de edad será empleado en ningún establecimiento comercial más de (1) seis horas en cualquier día regular de escuela a no ser que el día regular de escuela anteceda inmediatamente un día en que no hay escuela u ocho horas en cualquier otro día, y (2) treinta y dos horas en cualquier semana calendario durante la cual la escuela en la que la persona está matriculada está sesionando. A pesar de cualquier disposición de esta sección, el número de horas durante las que dicha persona participa en una experiencia de trabajo que es parte de un plan educativo aprobado, un plan cooperativo o un programa de la escuela-al-trabajo se contarán contra los límites diarios o semanales planteados en esta sección.

Sec. 31-14. Trabajo nocturno de los menores de edad regulados. (a) Ninguna persona menor de dieciocho años de edad será empleado en ningún establecimiento de manufactura, mecánico o mercantil entre las horas de diez de la noche a seis de la mañana, salvo que dichas personas podrán emplearse en cualquier establecimiento de manufactura, mecánico o mercantil hasta las once de la noche o cualquier supermercado hasta las doce medianoche en cualquier noche que no antecede un día regular de escuela. Ninguna persona tal podrá ser despedida o discriminada de ninguna manera por rehusarse a trabajar más tarde de las diez de la noche.

Sec. 31-15a. Sanción penal. Cualquier empleador, oficial, agente u otra persona que infringe cualquier disposición de las secciones 31-12, 31-13 o 31-14, subsección (a) de la sección 31-15 o las secciones 31-18, 31-23 o 31-24, recibirán una multa de no menos de dos mil y no más de cinco mil dólares o prisión por no más de cinco años, o ambos, por cada ofensa.

Sec. 31-69a. Sanciones adicionales. (a) Además de las sanciones dispuestas en este capítulo y el capítulo 568, cualquier empleador, oficial, agente u otra persona que infrinja cualquier disposición de este capítulo o subsección (g) de la sección 31-288, será responsable ante el Departamento de Trabajo por una sanción civil de trescientos dólares por cada infracción de dichos capítulos y por cada infracción de la subsección (g) de la sección 31-288.

(b) Además de las sanciones dispuestas en este capítulo y el capítulo 557, cualquier empleador, oficial, agente u otra persona que infrinja cualquier disposición de las secciones 31-12, 31-13 o 31-14, subsección (a) de la sección 31-15 o las secciones 31-18, 31-23 o 31-24 será responsable ante el Departamento de Trabajo por una sanción civil de seiscientos dólares por cada infracción de dichas secciones.